



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de abril de 2005

Núm. 125-10

INFORME DE LA PONENCIA

122/000110 Orgánica de modificación del Código Penal

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Informe emitido por la Ponencia sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, de conformidad con el texto tomado en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 23 de noviembre de 2004 y publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2005.—P. D. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Comisión de Justicia

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal (núm. expte. 122/000110), integrada por los Diputados Excmos. Sres. don Álvaro Cuesta Martínez, don Julio Villarrubia Mediavilla, doña María Esther Couto Rivas (GS); don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, don Juan Santaella Porras (GP); don Jordi Jané i Guasch (GC-CiU); don Agustí Cerdá i Argent (GER-ERC); doña Margarita Uría Etxebarria (GV-EAJ-PNV); doña Isaura Navarro Casillas (GIV-IU-ICV); don Luis Mardones Sevilla (GCC) y doña Begoña Lasagabáster Olazábal (GMx), ha estudiado dicha iniciativa, así como las

enmiendas presentadas a la misma, emitiendo Informe de conformidad con el texto tomado en consideración por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 29 de noviembre de 2004 y publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 125-1, de 29 de octubre de 2004, con el siguiente texto:

INFORME

1. La Ponencia propone a la Comisión el mantenimiento de la Proposición de Ley en sus propios términos al no proponer en este trámite la incorporación de ninguna de las enmiendas presentadas.

2. La Ponencia propone a la Comisión seguir estudiando durante la fase de Comisión las enmiendas presentadas así como la enmienda de corrección técnica del G.P. Popular presentada en la sesión de la Ponencia consistente en suprimir de la Exposición de motivos, párrafo quinto, la última frase del párrafo: «Y si tales conductas no encajaran en el siguiente supuesto no es la vía penal la adecuada para una hipotética sanción».

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 2005.—**Álvaro Cuesta Martínez, Julio Villarrubia Mediavilla, María Esther Couto Rivas, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, Juan Santaella Porras, Jordi Jané i Guasch, Agustí Cerdá i Argent, Margarita Uría Etxebarria, Isaura Navarro Casillas, Luis Mardones Sevilla y Begoña Lasagabáster Olazábal**, Diputados.

ANEXO

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal, en su artículo segundo, modificó el Código Penal introduciendo en él los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis. El artículo 506 bis castiga con penas de tres a cinco años de prisión e inhabilitación a la autoridad que convocara procesos electorales o consultas populares por vía de referéndum, careciendo de competencias para ello. Este artículo y el 521 bis también penalizan a quienes facilitaran, promovieran o aseguraran la realización de tales procesos o consultas. Por su parte, el artículo 576 bis castiga con pena de prisión a la autoridad o funcionario que allegara fondos, bienes, subvenciones o ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos por su relación con delitos de la sección segunda del capítulo V del título XXII del Código Penal.

Los artículos anteriores, cuya derogación se lleva a cabo por la presente Ley, se refieren a conductas que no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, y menos aún si la pena que se contempla es la prisión.

El derecho penal se rige por los principios de intervención mínima y proporcionalidad, según tiene señalado el Tribunal Constitucional, que ha reiterado que no se puede privar a una persona del derecho a la libertad sin que sea estrictamente imprescindible. En nuestro

ordenamiento hay otras formas de control de la legalidad diferentes de la vía penal.

Así, el ejercicio de las potestades de convocar o promover consultas por quien no las tiene legalmente atribuidas es perfectamente controlable por vías diferentes a la penal.

En cuanto a las ayudas públicas a asociaciones o partidos disueltos o suspendidos, el ordenamiento ya prevé una sanción penal si constituyeran actos de participación en asociación ilícita. Y si tales conductas no encajaran en ese supuesto, no es la vía penal la adecuada para una hipotética sanción.

En suma, las conductas que se contemplan en estos tipos penales no presentan las notas exigidas para proceder a su incriminación. La Constitución y el conjunto del ordenamiento jurídico ya cuentan con los instrumentos suficientes y adecuados para asegurar el respeto a la legalidad y a las instituciones democráticas y garantizar la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

Artículo único. Modificación del Código Penal.

Quedan suprimidos los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis del Código Penal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

